



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. DECLARATIVO VERBAL - SIMULACIÓN
DTE. CLAUDIA VARÓN SÁNCHEZ
DDO. RAFAEL RICO FONTALVO Y OTROS
RAD. No. 20 001 40 03 001 2018 00565 00

Antes de proceder a avocar conocimiento del presente caso, este Despacho estima necesario aclarar que la presente controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la cuantía se debía dar aplicación al numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, el cual establece, que, la cuantía se determina así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Donde en el presente caso se pretende de manera principal *“que se declare que fue absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 2838 corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar el primero (01) de octubre de dos mil trece (2013)”*. Negocio jurídico que tiene como valor de la venta, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$159.793.200)**, cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este juzgado según el artículo 20 y 25 del Código General del Proceso¹.

Este Despacho también se permite aclarar al apoderado judicial ÁLVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, que la calidad en la que intervienen sus poderdantes dentro del presente proceso es como demandadas, toda vez que dentro del punto séptimo del auto admisorio del proceso en referencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar dejó clara tal condición.

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, quien declaró probada la excepción previa de falta de competencia por el factor de la cuantía, fue

¹ **ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre **pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.
El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. **De los contenciosos de mayor cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

recibido por reparto el proceso declarativo verbal promovido por CLAUDIA VARÓN SÁNCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.810 contra RAFAEL RICO FONTALVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.611.728, luego de efectuar control de legalidad sobre el plenario, se decide:

Primero.- Avocar conocimiento del proceso referenciado, por confirmarse la falta de competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar por el factor de la cuantía, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

Segundo.- Se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL 2021 a las 3:00 PM** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Tercero.- Se requiere a las partes para que hagan saber al Juzgado lo antes posible si tienen inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, la cual se realizará a través de los medios y aplicaciones con que cuenta este Despacho; se sugiere la utilización de un equipo de conexión individual por cada asistente. **El link de acceso público se adjunta a este documento en la página siguiente y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia. Se recomienda leer completamente el documento adjunto.**

Cuarto.- Requerir al demandado RAFAEL RICO FONTALVO para que acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto por no haber comparecido al proceso por intermedio de apoderado judicial y sin acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 41 el día 4 de junio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA